



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR JORGE ALVAREZ MAYNEZ, EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y MARIO DELGADO CARRILLO, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA; USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS; PROMOCIÓN PERSONALIZADA; Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD INDIRECTA DE MORENA, DE CARA A LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN CURSO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por Jorge Álvarez Máñez, por su propio derecho, por la probable realización de actos anticipados de precampaña y de campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación al principio de equidad en la contienda, todo ello en el marco del Proceso Electoral Federal que nos ocupa, atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo y a quienes resulten responsables, así como a MORENA, por culpa *in vigilando*, al incumplir su deber de cuidado respecto las acciones realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo.

La causa de pedir del inconforme se hizo consistir en que tanto MORENA como Claudia Sheinbaum Pardo y Mario Delgado Carillo continúan realizando, sistemáticamente, diversos actos anticipados de precampaña y campaña al difundir en sus redes sociales diversas publicaciones sobre eventos proselitistas realizados en distintas localidades del País, en los que se hace referencia acciones y logros de gobierno cuando dicha precandidata era jefa de gobierno en la ciudad de México, así como la promoción de distintos programas sociales del gobierno federal, todo ello con el propósito de posicionarse políticamente como candidata a la presidencia de la República en el actual proceso comicial federal, además de que en dichos eventos Claudia Sheinbaum Pardo se ha ostentado como candidata usando indebidamente la palabra PRESIDENTA, lo cual denota un indebido proselitismo

A partir de lo anterior, el inconforme solicitó el dictado de **medidas cautelares**, consistentes en que las publicaciones y videos denunciados sean retirados de las cuentas oficiales de las redes sociales correspondientes a efecto de que el material



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

denunciado no continúe llegando a más personas; que se realice una revisión de las publicaciones de las cuentas de las que tenga dominio, control o administración; y que no se publique material similar o análogo.

De igual forma, solicitó la adopción de medidas cautelares en su vertiente de **tutela preventiva**, a efecto de que se ordene a Claudia Sheinbaum Pardo, a MORENA y a quien resulte responsable que se abstengan de publicar material similar o análogo.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, quedando registrado el expediente bajo el número UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023; se reservó su admisión, así como el emplazamiento a las partes, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación ordenadas en el mismo proveído.

Asimismo, se ordenó verificar la existencia y contenido de las publicaciones alojadas en las ligas de internet referidas por el quejoso, lo cual se realizó mediante acta circunstanciada en esta misma data. De igual forma, con el objeto de integrar debidamente el presente procedimiento, se ordenaron diligencias de investigación para esclarecer los hechos denunciados, consistentes en lo siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Claudia Sheinbaum Pardo	<ol style="list-style-type: none">Informe si es titular de las cuentas de redes sociales que se encuentran en las ligas siguientes:<ul style="list-style-type: none">➤ https://twitter.com/Claudiashein;➤ https://www.youtube.com/@ClaudiaSheinbaumPSeñale si administra personalmente las cuentas mencionadas o si dicha actividad se realiza por medio de un tercero, precisando en este caso, el nombre y datos de localización de la persona en cuestión;Si personalmente realizó las publicaciones referidas o instruyó para tal efecto a un tercero, señalando, en su caso, el nombre de dicha persona y sus datos de localización; ySi erogó alguna cantidad económica por dichas publicaciones, señalando en su caso el monto y la fuente de los recursos utilizados para tal efecto.El motivo, razón o finalidad que tuvo para realizar las publicaciones que se encuentran almacenadas en los siguientes links:	<ol style="list-style-type: none">Son las cuentas de su representada.Mi representada administra las cuentas.Mi representada realiza las publicaciones.No es el caso.Mi representada realizó dichas publicaciones para abordar temáticas de interés para los militantes y simpatizantes de MORENA, en la lógica de la precampaña.Mi representada realizará varias publicaciones en el periodo de precampaña actual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ https://x.com/Claudiashein/status/1732482339567976472?s=20 ➤ https://x.com/Claudiashein/status/1732218835422298129?s=20 ➤ https://x.com/Claudiashein/status/1732162341683265854?s=20 ➤ https://x.com/Claudiashein/status/1731158937313914937?s=20 ➤ https://x.com/Claudiashein/status/1731044801397604780?s=20 ➤ https://x.com/Claudiashein/status/1730791063554527679?s=20 ➤ https://x.com/Claudiashein/status/1730635067817640044?s=20 ➤ https://x.com/Claudiashein/status/1730419136633708623?s=20 ➤ https://x.com/Claudiashein/status/1732568114280247769?s=20 ➤ https://www.youtube.com/watch?v=NDuUL-RQvMU&t=46s ➤ https://www.youtube.com/watch?v=O-xiqG0HH0Q ➤ https://www.youtube.com/shorts/Y4XCDxvRYEU ➤ https://www.youtube.com/shorts/gSFxEEeAqz4 ➤ https://www.youtube.com/watch?v=nKpAFHgKNLk ➤ https://youtube.com/shorts/yWOK9IAVRU8?si=Hasw-Lbub-Hduo1n ➤ https://twitter.com/Claudiashein/status/1732620595819327748?s=20 ➤ https://twitter.com/Claudiashein/status/1732606693383831700?s=20 ➤ https://twitter.com/Claudiashein/status/1732543837619548338?s=20 <p>6. Si en un futuro realizará publicaciones de igual naturaleza a las aquí denunciadas</p>	
<p>Mario Martín Delgado Carrillo.</p>	<p>1. Informe si es titular de las cuentas de redes sociales que se encuentran en las ligas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://twitter.com/mario_delgado ➤ https://www.youtube.com/@ClaudiaSheinbaumP <p>2. Señale si administra personalmente las cuentas mencionadas o si dicha actividad se realiza</p>	<p>1, 2 y 3. Es titular y quien administra la cuenta</p> <p>https://twitter.com/mario_delgado.</p> <p>4. No se realizó erogación alguna.</p> <p>5. Se realizaron en ejercicio de la libertad de expresión, para compartir información de interés general, dirigida a</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>por medio de un tercero, precisando en éste caso, el nombre y datos de localización de la persona en cuestión;</p> <p>3. Si personalmente realizó las publicaciones referidas o instruyó para tal efecto a un tercero, señalando, en su caso, el nombre de dicha persona y sus datos de localización; y</p> <p>4. Si erogó alguna cantidad económica por dichas publicaciones, señalando en su caso el monto y la fuente de los recursos utilizados para tal efecto.</p> <p>5. El motivo, razón o finalidad que tuvo para realizar las publicaciones que se encuentran almacenadas en los siguientes links:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://twitter.com/mario_delgado/status/1731495475352903833?s=20 ➤ https://twitter.com/mario_delgado/status/1735069320424632597?s=20 ➤ https://twitter.com/mario_delgado/status/1734707279054737772?s=20 ➤ https://twitter.com/mario_delgado/status/1731405830564581707?s=20 ➤ https://twitter.com/mario_delgado/status/1734622564901634340?s=20 <p>6. Si en un futuro realizará publicaciones de igual naturaleza a las aquí denunciadas.</p>	<p>milитantes y simpatizantes de este instituto político, con la finalidad de mantenerlos informados sobre lo que acontece en nuestro movimiento, garantizando con ello su derecho a recibir información, lo cual atiende a la naturaleza propia de las funciones del C. Mario Delgado Carrillo, en su carácter de presidente nacional de MORENA.</p> <p>6. No se tiene contemplado o previsto realizar mayores publicaciones, pues las mismas obedecen a un carácter espontáneo.</p>
Multired Noticias	<p>1. El motivo, razón o finalidad que como respectivamente se señala, tuvieron para realizar las publicaciones que se encuentran almacenadas en los siguientes links:</p>	No ha respondido
Político MX	<p>MULTIRED NOTICIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://www.facebook.com/share/v/3hKCEANZz1L8rKV4/?mibextid=KsPBc6 <p>PolíticoMx</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://vm.tiktok.com/ZM66CKw6p/ <p>MILENO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://youtu.be/pUtJBhmv62E?si=cETk4Eo68sunONZx ➤ https://youtu.be/pUtJBhmv62E?si=cETk4Eo68sunONZx ➤ https://www.youtube.com/watch?v=dtqMPXxaJ44 ➤ https://www.youtube.com/watch?v=ECqlqWKJ4U8 	<p>1. El video se enmarca en la libertad de expresión de Político MX que como tiene para decidir los contenidos que publica y comparte con su audiencia. La razón de la publicación es únicamente con fines informativos y periodísticos.</p> <p>2. La cuenta es administrada en las oficinas de este medio de comunicación por su equipo, como parte de la cobertura electoral del día dentro del trabajo habitual del medio de comunicación.</p> <p>3. Se realizó por iniciativa propia, pensando en la cobertura periodística e</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ https://www.youtube.com/watch?v=paxshJFX3Fs ➤ https://www.youtube.com/watch?v=ezAnp9PI5Gw ➤ https://www.youtube.com/watch?v=x99UTm1gGBg <p>El Universal</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://www.youtube.com/watch?v=j2nW1DIqQmY ➤ https://www.youtube.com/watch?v=ZiDsRIHeZcM ➤ https://www.youtube.com/watch?v=ZiDsRIHeZcM <p>IMAGEN NOTICIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://www.youtube.com/watch?v=-2vrhbcoR2c ➤ https://www.youtube.com/watch?v=k508BWryWmg <p>El Economista</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://www.youtube.com/watch?v=41w-fcX8e1Q 	<p>informativa que Político MX le ofrece a su audiencia.</p> <p>4. No hay contrato u otro acto jurídico que haya solicitado la publicación de dicho video.</p> <p>5. No recibió alguna prestación económica por la difusión del video en TikTok.</p> <p>6. Como medio de comunicación política se realizarán más publicaciones de este tipo, amparada en la libertad de expresión que brinda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando importancia a la pluralidad de voces, incluyendo a todos los actores políticos posibles con el fin de informar de manera completa a la audiencia.</p>
<p>Milenio Diario, S.A. de C.V. (Grupo Milenio)</p>	<p>El heraldo de México</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=VpFMkmRI904 <p>Latinus</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://twitter.com/latinus_us/status/1733707597360812112?s=20 ➤ https://twitter.com/latinus_us/status/1733669061874126993?s=20 	<p>No funge como responsable, ni es concesionario de la señal del canal denominado Milenio Televisión. La sociedad responsable de la programación del canal de televisión referido es Agencia Digital, S.A. de C.V.</p>
<p>El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (El Universal)</p>	<p>La jornada</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/13/politica/denuncia-morena-guerra-sucia-contrasheinbaum-en-redes-sociales-5977 <p>Álvaro Delgado Gómez</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://x.com/alvaro_delgado/status/1735063602028036243?s=20 	<p>De la información presentada al área editorial y de tecnología de la empresa, las ligas no aparecen en la página de YouTube de EL UNIVERSAL. A fin de corroborar, solicitaron screenshots y nombres de las publicaciones/videos para tener mayores datos y dar respuesta pormenorizada.</p>
<p>Grupo Imagen Medios de Comunicación S.A. de C.V., (Imagen Noticias)</p>	<p>Laura Brugés V. Duarte</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ https://twitter.com/LauraBruges/status/1735511382240395610 <p>2. Precise si es titular de la cuenta o canal YouTube donde se difundieron las publicaciones mencionadas y, en caso afirmativo, indique:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Si administra personalmente dicha cuenta o, si bien, la administra un tercero; b. En caso de que un tercero administre dicha cuenta, precise el nombre y datos de 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No realizó las publicaciones citadas. 2. No es titular de la cuenta o canal de YouTube donde se difundieron las publicaciones. <ol style="list-style-type: none"> a) No la administra y se desconoce si se hace a través de un tercero. b) Se desconoce si se hace a través de un tercero. c) No realizó las publicaciones referidas, por lo que resulta imposible proporcionar la información solicitada. 3. Se desconoce.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

	<p>localización de la persona física o moral responsable;</p> <p>c. Si personalmente realizó las publicaciones referidas o instruyó para tal efecto a un tercero, señalando, en su caso, el nombre de dicha persona y sus datos de localización;</p>	<p>4. No celebró ningún contrato ya que no realizó las publicaciones de mérito.</p> <p>5. No recibió prestación económica, ya que no realizó las publicaciones que dieron origen al requerimiento.</p> <p>6. Se desconoce si habrá publicaciones de igual naturaleza.</p>
<p>Periódico Especializado en Economía y Finanzas, S.A. De C.V. (El Economista).</p>	<p>3. Si dichas publicaciones fueron realizadas por iniciativa propia, o bien, si fueron ordenadas, solicitada o instruidas por alguna persona, señalando, en su caso, el nombre de esta y sus datos de localización;</p> <p>4. Si celebro algún contrato u otro acto jurídico para la difusión de las publicaciones controvertidas, debiendo exhibir ante esta autoridad, en su caso, el original del citado convenio;</p> <p>5. Si recibió alguna prestación económica por la difusión del material controvertido, señalando, en su caso, el monto económico y las facturas expedidas: y</p> <p>6. Si en un futuro realizará publicaciones de igual naturaleza a las aquí denuncias</p>	<p>1. La publicación realizada es de contenido editorial, producido y publicado por decisión periodística, aclarando que fue elaborado posterior a la presentación del documental, con un enfoque estrictamente noticioso.</p> <p>2. Es titular y administrada por su mandante.</p> <p>3. Obedece al interés del público respecto del contenido de la información generada, de ninguna manera se recibió orden, solicitud o instrucción de terceros para dicha publicación.</p> <p>4. No se celebró ningún contrato en relación con dicha publicación.</p> <p>5. No se recibió prestación económica por la difusión del material controvertido.</p> <p>6. Se seguirán publicando notas respecto de los acontecimientos y actores políticos del país, para mantener informada a la audiencia.</p>
<p>Operadora y Administrador a de Información y Editorial, S.A. de C.V. (El Heraldo de México)</p>		<p>1. Si administra la cuenta.</p> <p>2. No aplica</p> <p>3. La publicación se realizó por iniciativa propia como parte de las tareas del área encargada de publicar dicha información en la cuenta de YouTube, con el fin de informar a la audiencia en ejercicio de sus actividades periodísticas e informativas y al amparo de sus derechos a la libre expresión e información.</p> <p>4. No se celebró ningún contrato jurídico.</p> <p>5. No se recibió ninguna prestación.</p> <p>6. Seguirá cumpliendo con su tarea informativa y su compromiso que tiene</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

		<p>con su audiencia de transmitir información veraz, plural y oportuna.</p>
<p>Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)</p>		<p>1. Es de carácter informativo en función de la libertad de prensa que impera en este país, en ejercicio de los artículos 6 y 7 Constitucionales, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en cumplimiento de la labor periodística.</p> <p>2. Es titular de la reserva de derechos al uso exclusivo del título "La Jornada" en el género: Difusiones periódicas, Especie: Difusión vía red de cómputo, lo que obra constancia en la reserva número 04-2005-011817321500-203, expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.</p> <p>Mi representada si administra personalmente dicha cuenta.</p> <p>3. Es de carácter informativo tomado de la cobertura de prensa del dirigente de MORENA Mario Delgado, en atención de la publicación de hechos noticiosos y de la libertad de prensa.</p> <p>4. No se tiene celebrado ningún convenio o contrato con persona física o moral, partido político, ni con institución pública respecto de las publicaciones aludidas.</p> <p>5. No se recibió pago ni transacción comercial alguna para la publicación de la nota materia del requerimiento.</p> <p>6. Se seguirán haciendo publicaciones en los términos que se han realizado desde su fundación, en ejercicio de la libertad de expresión y de la labor periodística para hacer efectivo el derecho a la información por parte de la ciudadanía.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>Álvaro Delgado Gómez.</p>		<p>Es mi cuenta personal en esa red social, yo la administro y no recibo ni instrucción ni pago de nadie. Nada tengo que ver con la queja ni con ninguno de los involucrados.</p>
<p>Laura V. Brugés Duarte</p>		<p>1. Porque fue un evento periodístico de relevancia noticiosa. Se percató que en las instalaciones del Senado de la República se estaba llevando a cabo los eventos denunciado, por lo que consideró de interés público y relevancia noticiosa darlos a conocer. 2. Si tiene una cuenta de YouTube, sin embargo, en la misma no se realizó la publicación en cuestión. La publicación fue realizada en la red social X (ante Twitter). 3. Las publicaciones fueron realizadas en ejercicio de su actividad periodística, por lo que no fueron “ordenadas, solicitadas o instruidas” por persona alguna. 4. Al haber sido parte de su actividad periodística, no existió contrato, acuerdo, convenio o acto jurídico alguno para realizar la publicación en comentario. 5. No se recibió prestación económica alguna, ya que las publicaciones se realizaron en ejercicio de su actividad periodística. 6. Probablemente, si se presentan hechos o actos de relevancia periodística y de interés público.</p>

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIAS. A fin de integrar debidamente el presente expediente, se realizaron las siguientes diligencias de investigación:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
<p>Agencia Digital S.A de C.V.</p>	<p>1. El motivo, razón o finalidad que como respectivamente se señala, tuvieron para realizar las publicaciones que se encuentran almacenadas en los siguientes links: MILENIO</p>	<p>1. Las notas fueron difundidas bajo el ejercicio de la libertad de prensa, de expresión y derecho a la información y que tiene por</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ https://youtu.be/pUtJBhmv62E?si=cETk4Eo68sunONZx ➤ https://youtu.be/pUtJBhmv62E?si=cETk4Eo68sunONZx ➤ https://www.youtube.com/watch?v=dtqMPXxaJ44 ➤ https://www.youtube.com/watch?v=ECglqWKJ4U8 ➤ https://www.youtube.com/watch?v=paxshJFX3Fs ➤ https://www.youtube.com/watch?v=ezAnp9PI5Gw ➤ https://www.youtube.com/watch?v=x99UTm1qGBg <ol style="list-style-type: none"> 2. Precise si es titular de la cuenta o canal YouTube donde se difundieron las publicaciones mencionadas y, en caso afirmativo, indique: <ol style="list-style-type: none"> a. Si administra personalmente dicha cuenta o, si bien, la administra un tercero; b. En caso de que un tercero administre dicha cuenta, precise el nombre y datos de localización de la persona física o moral responsable; c. Si personalmente realizó las publicaciones referidas o instruyó para tal efecto a un tercero, señalando, en su caso, el nombre de dicha persona y sus datos de localización; 3. Si dichas publicaciones fueron realizadas por iniciativa propia, o bien, si fueron ordenadas, solicitada o instruidas por alguna persona, señalando, en su caso, el nombre de esta y sus datos de localización; 4. Si celebro algún contrato u otro acto jurídico para la difusión de las publicaciones controvertidas, debiendo exhibir ante esta autoridad, en su caso, el original del citado convenio; 5. Si recibió alguna prestación económica por la difusión del material controvertido, señalando, en su caso, el monto económico y las facturas expedidas: y 6. Si en un futuro realizará publicaciones de igual naturaleza a las aquí denuncias. 	<p>finalidad informar a la sociedad de hechos noticiosos que acontecen en el día a día y que resultan relevantes como lo son las diversas posturas de los actores políticos, como lo es el (sic) C. Claudia Sheinbaum Pardo, con fundamento en los artículos 6 y 7 Constitucionales y el 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.</p> <p>2. Es el responsable de la nota publicada, lo anterior en el desempeño de su objeto social y en su rol como medio de comunicación, mediante el cual comunica diversos hechos noticiosos de trascendencia informativa, y comparte el contenido editorial, dependiendo de su relevancia informativa en sus diversas redes sociales, en sus diversas formas y formatos como la cuenta de YouTube https://www.youtube.com/@milenio.</p> <p>3, 4 y 5. Se realizó la transmisión y publicación de las notas editoriales referidas, bajo el ejercicio de la libertad de prensa, libertad de expresión y derecho a la información; por tanto, no existe contrato o acto jurídico alguno, ni se recibió instrucción, ni contraprestación de persona física o moral, o ente público alguno.</p> <p>6. No es posible precisar en un futuro el contenido editorial a publicarse</p>
<p>LATINUS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El motivo, razón o finalidad que como respectivamente se señala, tuvieron para realizar las publicaciones que se encuentran almacenadas en los siguientes links 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Son parte de la misión, razón social y finalidad cultural e informativa que realiza mi representada, que es la difusión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ https://twitter.com/latinus_us/status/1733707597360812112?s=20 ➤ https://twitter.com/latinus_us/status/1733669061874126993?s=20 <ol style="list-style-type: none"> 2. Precise si es titular de la cuenta de Twitter donde se difundieron las publicaciones mencionadas y, en caso afirmativo, indique: <ol style="list-style-type: none"> a. Si administra personalmente dicha cuenta o, si bien, la administra un tercero; b. En caso de que un tercero administre dicha cuenta, precise el nombre y datos de localización de la persona física o moral responsable; c. Si personalmente realizó las publicaciones referidas o instruyó para tal efecto a un tercero, señalando, en su caso, el nombre de dicha persona y sus datos de localización; 3. Si dichas publicaciones fueron realizadas por iniciativa propia, o bien, si fueron ordenadas, solicitada o instruidas por alguna persona, señalando, en su caso, el nombre de esta y sus datos de localización; 4. Si celebro algún contrato u otro acto jurídico para la difusión de las publicaciones controvertidas, debiendo exhibir ante esta autoridad, en su caso, el original del citado convenio; 5. Si recibió alguna prestación económica por la difusión del material controvertido, señalando, en su caso, el monto económico y las facturas expedidas: y 6. Si en un futuro realizará publicaciones de igual naturaleza a las aquí denuncias. 	<p>de información, ideas y temas de interés general, como es la información, opinión y debate político. Dichas publicaciones fueron realizadas y difundidas en disfrute de su derecho de libertad de expresión, difusión y prensa, con fundamento en los artículos 6 y 7 Constitucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La cuenta es utilizada para los fines antes referidos. 3. Fueron realizadas para los fines detallados en el numeral 1. 4. No fueron contratadas. 5.No fue propaganda o publicación pagada. 6. Se considera irrelevante e innecesaria para la investigación de supuestos hechos presentes o pasados, la información de actos futuros e inciertos.
<p>MORENA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si organizaron o coordinaron los eventos a que se refieren las publicaciones denunciadas por el inconforme, las cuales se hacen constar en el acta circunstanciada de 17 de diciembre del 2023, adjunta al presente acuerdo. 	<p>Con la información proporcionada en el requerimiento no le era posible atender lo solicitado.</p>
<p>Partido del Trabajo</p>	<p>En su caso.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las personas que intervinieron en dichas actividad, así como el cargo que ostenta y sus datos de localización. 2. El motivo, razón o finalidad que tuvieron para organizar o coordinar los eventos materia de queja, señalados en el acta circunstanciada referida. 3. Si a dichos eventos se convocó únicamente a sus militantes y simpatizantes o al público en general 4. El lugar concreto donde se llevaron a cabo dichos eventos, precisando la localidad y el domicilio del inmueble. 5. Si a los eventos denunciados acudieron solamente personas militantes de sus partidos o el público en general. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desconoce los eventos realizados, son eventos ajenos a dicho instituto político, advirtiendo de su reproducción, que van dirigidos a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA; y como precandidata única de MORENA. 2.Se contesta con la primera respuesta. 3.Se desconoce 4.Se desconoce 5. Se desconoce

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>6. Remita a esta autoridad electoral las versiones estenográficas o los videos que se hayan realizado con motivo de los eventos denunciados</p> <p>7. Si en un futuro realizará eventos de igual naturaleza a los aquí denunciados.</p>	<p>6. Se contesta con la primera respuesta.</p> <p>7. Se contesta con la primera respuesta.</p>
<p>Partido Verde Ecologista de México</p>		<p>1. No organizó o coordinó los eventos materia de queja, se desconoce a las personas que intervinieron, su cargo y datos de localización.</p> <p>2. Se desconoce el motivo, razón o finalidad que se tuvo para la organización o coordinación de los eventos denunciados, ya que los mismos no se tratan de hechos propios.</p> <p>3. No tiene conocimiento de las personas que fueron convocadas, por no ser hechos propios.</p> <p>4. No se cuenta con la información, por tratarse de hechos no propios.</p> <p>5. Se desconoce la información por no ser hechos propios.</p> <p>6. Se desconoce la información por no ser hechos propios.</p> <p>7. Se desconoce la información por no ser hechos propios.</p>

IV. DESECHAMIENTO PARCIAL, ESCISIÓN, ADMISIÓN, ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Por acuerdo de veintinueve de enero de la presente anualidad, entre otras cuestiones, se desechó parcialmente la queja que dio lugar al presente procedimiento, por cuanto a hace a publicaciones respecto de las que no se precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar; respecto de las cuales no ofreció pruebas y otras respecto de las cuales no aportó elementos para superar la presunción del ejercicio de la genuina actividad periodística.

Del mismo modo, se escindieron los hechos referentes a las publicaciones en las redes sociales de Claudia Sheinbaum Pardo, concernientes al material audiovisual, de tipo documental, denominado "Claudia: El Documental".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Por último, se admitió a trámite la denuncia respecto de los hechos restantes y se ordenaron diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Asimismo, se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar solicitada por el inconforme, así como su remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias para que determinara lo que en derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados C y D y Base IV; 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza debido a que el actual procedimiento es derivado de difundir en redes sociales diversas publicaciones sobre eventos presuntamente proselitistas, realizados en distintas localidades del País, en los que se refirieron acciones y logros de gobierno cuando Claudia Sheinbaum Pardo era jefa de gobierno en la Ciudad de México, así como alusiones de distintos programas sociales del gobierno federal, todo ello con el aparente propósito de posicionarse políticamente como candidata a la presidencia de la República en el actual proceso comicial federal.

Sirven de sustento la tesis de jurisprudencia **8/2016**, de rubro *COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO*; la Tesis **XXVI/2012**, de rubro *ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

Como se ha expuesto, el inconforme denunció la probable realización de actos anticipados de precampaña y de campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

personalizada y violación al principio de equidad en la contienda, todo ello en el marco del Proceso Electoral Federal que nos ocupa, atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo, Mario Martín Delgado Carrillo, y a quienes resulten responsables, así como a MORENA, por culpa *in vigilando*, al incumplir su deber de cuidado respecto las acciones realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo, al difundir en sus redes sociales diversas publicaciones sobre eventos proselitistas realizados en distintas localidades del País, en los que se refiere acciones y logros de gobierno cuando dicha precandidata era jefa de gobierno en la ciudad de México, así como la promoción de distintos programas sociales del gobierno federal, todo ello con el propósito de posicionarse políticamente como candidata a la presidencia de la República en el actual proceso comicial federal.

Pruebas ofrecidas por el partido denunciante

1. **Técnica**, consistente en todas y cada una de las publicaciones referidas en el apartado de publicaciones denunciadas, para lo cual señalamos el enlace electrónico aunado a imágenes impresas que corresponden a la descripción de cada hecho denunciado.
2. **Técnicas**, consistentes en todos y cada uno de los enlaces referidos en su escrito de queja;
3. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana**, en todo lo que le favorezca consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad.
4. **La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que le favorezcan.

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por el representante legal de Claudia Sheinbaum Pardo, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
2. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de Mario Martín Delgado Carrillo, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
3. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de Casa Editorial y de Contenido Político, MX, S.A. de C.V. mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
4. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de Milenio Diario S.A. de C.V. mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

5. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
6. Documental privada consistente en el escrito signado por el representante legal de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
7. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de Periódico Especializado en Economía y Finanzas, S.A. de C.V. mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
8. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V. mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
9. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por la representante legal de DEMOS Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
10. **Documental privada**, consistente en el correo electrónico de Álvaro Delgado ***mez@gmail.com mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
11. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por Laura Vanessa Brugés Duarte, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
12. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por la representante legal de Agencia Digital, S.A. de C.V. mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
13. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante legal de Digital Beacon Programatic Services, S.A. de C.V., mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
14. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
15. **Documental privada**, consistente en el escrito signado por el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.
16. **Documental Privada**, consistente en el escrito signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado por esta Unidad Técnica.

Conclusiones Preliminares

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

1. La etapa de precampañas en el actual Proceso Electoral Federal dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluyó el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.¹
2. Las publicaciones materia de inconformidad se realizaron entre el 30 de noviembre y el 13 de diciembre de 2023, es decir, durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso;
3. Claudia Sheinbaum Pardo es titular y administradora de la cuenta de X (antes Twitter) alojada en el enlace <https://twitter.com/Claudiashein>.
4. Claudia Sheinbaum Pardo es titular y administradora del canal de YouTube alojado en el enlace https://www.youtube.com/c/ClaudiaSheinbaumPardo_yt.
5. Mario Martín Delgado Carrillo es titular y administrador de la cuenta de X (antes Twitter) https://twitter.com/mario_delgado
6. Tanto Claudia Sheinbaum Pardo como Mario Martín Delgado Carrillo reconocieron haber realizado las publicaciones materia de cotroversia

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a. ***Apariencia del buen derecho.*** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b. ***Peligro en la demora.*** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c. ***La irreparabilidad de la afectación.***
- d. ***La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.***

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

¹ De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, identificado con la clave INE/CG563/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **P./J. 21/98**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. Marco jurídico

a) Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

b) Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

Artículo 211.

1. *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*

2. ...

3. *La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

Artículo 226.

1. ...

2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;
- b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las y los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una o un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:³

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

³ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Asimismo, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que resulta necesario verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

- a. Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b. Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c. Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, del rubro y texto siguientes:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

En este sentido, es importante destacar que el número de personas receptoras del mensaje conlleva la determinación de valores aproximados, no exactos; aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo de esa forma se está en posibilidad de concluir efectivamente si se *difundieron* llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad, entre el inicio del proceso electoral y el inicio de las precampañas, **que contengan de manera clara y explícita llamados expresos en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Los actos anticipados de campaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad, fuera de la etapa de campañas, **que contengan de manera clara y explícita: llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura, o partido político; la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; o difundan una plataforma electoral.**
- Los actos de campaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los candidatos o partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- Para poder acreditar la realización de un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se configura **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, o sus equivalentes funcionales.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

- Para apreciar el contexto de la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, es preciso tomar en consideración el auditorio a quien se dirige el mensaje, el lugar o recinto donde se realizaron y las modalidades de difusión del mensaje.

b) Libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido, esencialmente, lo siguiente:

- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.⁴
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de América; y la Relatoría

⁴ Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a las y los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.⁵
- Las características particulares del Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.⁶

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- Cualquier usuario encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador.⁷
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.⁸
- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que las y los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que

⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. Del 10 de agosto de 2011.

⁶ Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

⁷ Belbis, Juan Ignacio. Participación Política en la Sociedad Digital. Larrea y Erbin, 2010 p. 244, citado en Botero Cabrera, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en Internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.

⁸ Botero, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

La información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual pueden ser objeto de intercambio o debate entre las y los usuarios o no, generando la posibilidad de que las y los usuarios o invitados contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En muchas de las redes sociales, se ofrece el potencial de que las y los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que puede monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues las y los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales, generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

manifiestan la opinión de quién las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Resulta aplicable la jurisprudencia **18/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, de rubro y texto:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.*

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES. *Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

Con relación a este tópico, también encontramos en el concierto internacional, las mismas condiciones para el establecimiento de restricciones o limitantes al ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, en la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda emitida en Viena el tres de marzo de dos mil diecisiete, por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante de la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se prevé en el principio general uno que: *Los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.*

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

*Así, es que en materia electoral **resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.⁹*

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, a fin de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre las y los usuarios, generando la posibilidad de que las y los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son las y los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, o bien, personas funcionarias públicas de los tres niveles de gobierno, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

c) Principio de Equidad en la Contienda y uso indebido de recursos públicos.

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la

⁹ Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos/as.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a las y los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En esa medida, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior se traduce en que, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar el principio de equidad entre los partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

políticos, a efecto de que, por una parte, ninguna de las opciones políticas que participan en el proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público, sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la promoción de las aspiraciones políticas de una o un ciudadano que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos.

d) Principio de imparcialidad

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Constitución Federal.
Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...].

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional el principio **imparcialidad** al que están sometidos las y los servidores públicos, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, imponen deberes específicos a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

Además, no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las y los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...]

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:

- a. La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las y los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Por lo que no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.
- **Prohibiciones a servidores públicos:** desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.
- **Especial deber de cuidado de servidores públicos:** para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública, en el caso, los integrantes del Poder Legislativo, como órgano encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias, en el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular, que si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Así, existe una bidimensionalidad en las y los servidores públicos de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato/a o candidato/a a cargo de elección popular, esto es, la obligación constitucional de las y los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las y los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

2. Análisis del material denunciado y pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar

Como se ha expuesto, el inconforme denunció la probable realización de actos anticipados de precampaña y de campaña, uso indebido de recursos públicos y violación al principio de equidad en la contienda, todo ello en el marco del Proceso Electoral Federal que nos ocupa, atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo, Mario Martín Delgado Carrillo, y a quienes resulten responsables, así como a MORENA, por culpa *in vigilando*, al incumplir su deber de cuidado respecto las acciones realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo, al difundir en sus redes sociales diversas publicaciones sobre eventos proselitistas realizados en distintas localidades del País, en los que se refiere acciones y logros de gobierno cuando dicha precandidata era jefa de gobierno en la ciudad de México, así como la promoción de distintos programas sociales del gobierno federal, todo ello con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

propósito de posicionarse políticamente como candidata a la presidencia de la República en el actual proceso comicial federal.

En este sentido, debe señalarse que las publicaciones controvertidas aún se encuentran disponibles para su consulta pública, por lo que, respecto a ellas, se analizará la posible comisión de los actos anticipados de campaña denunciados por el inconforme.

https://x.com/Claudiashein/status/1732482339567976472?s=20	
Imágenes representativas	
	
Descripción	
<p>Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @Claudiashein, correspondiente a Dra. Claudia Sheinbaum, el seis de diciembre del presente año, a las 1:29 p.m. con 111.2 K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:</p> <p>En nuestro segundo día en Guerrero, desayunamos unas deliciosas memelas de frijol con hierba santa en el camino a Tlapa.</p> <p>¡Qué viva Guerrero, donde la patria es primero!</p> <p>Asimismo, se advierte un video una duración de dos minutos con veintisiete segundos, con el contenido siguiente:</p>	
Contenido	
<p>Estamos en la montaña de Guerrero, mire nada más que hermosos paisajes. Es una zona bellísima de Guerrero. Acabamos de pasar Tlatlauqui, donde venden unas memelas deliciosas, obviamente de maíz, de frijol con hierbas santa que es como anizada y picosita. Ahí está Paulina, ahí está Alejandro ahí, el Senador Félix Salgado. Ahí está Héctor.</p> <p>Y esta es una zona bellísima que hasta que llegó el presidente Andrés Manuel López Obrador, se le ha empezado hacer justicia.</p> <p>Durante años esta zona estuvo abandonada. Solamente represión y compra de votos. Zona indígena.</p> <p>De aquí por esta carretera nos vamos a ir después a Puebla. Y aquí es donde el presidente ha hecho “sembrando vida”, “Los caminos artesanales”. Obviamente, los apoyos al adulto mayor, los apoyos a jóvenes de preparatoria. Todos los programas sociales y aquí quieren mucho, mucho al presidente. Y desde aquí decimos que vamos a seguir cumpliendo con Guerrero.</p> <p>La montaña, la sierra, la costa.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Guerrero ha sido importantísimo en la historia de nuestro país, en la construcción de la Nación y al mismo tiempo, durante muchos años ha sido de las zonas con mayor pobreza. Miren nada más la belleza. Como dice la Gobernadora: ¡Que Viva Guerrero, donde la patria es primero!

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, realizada el 6 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En su contenido, Claudia Sheinbaum Pardo afirma que *seguirán* cumpliendo con Guerrero y de los apoyos otorgados a los habitantes de la zona;
3. Expresa que se encuentra en la montaña de Guerrero acompañada de diversas personas.
4. Asimismo, refiere características de la zona y que al llegar el presidente Andrés Manuel López Obrador se ha empezado a hacer justicia;
5. Señaló la importancia que tiene el estado de Guerrero en nuestro país y que ha sido de las zonas con mayor pobreza.
6. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
7. Del cintillo que aparece en la parte inferior del video, se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA, así como que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia de la República.

<https://x.com/Claudiashein/status/1732218835422298129?s=20>

Imágenes representativas

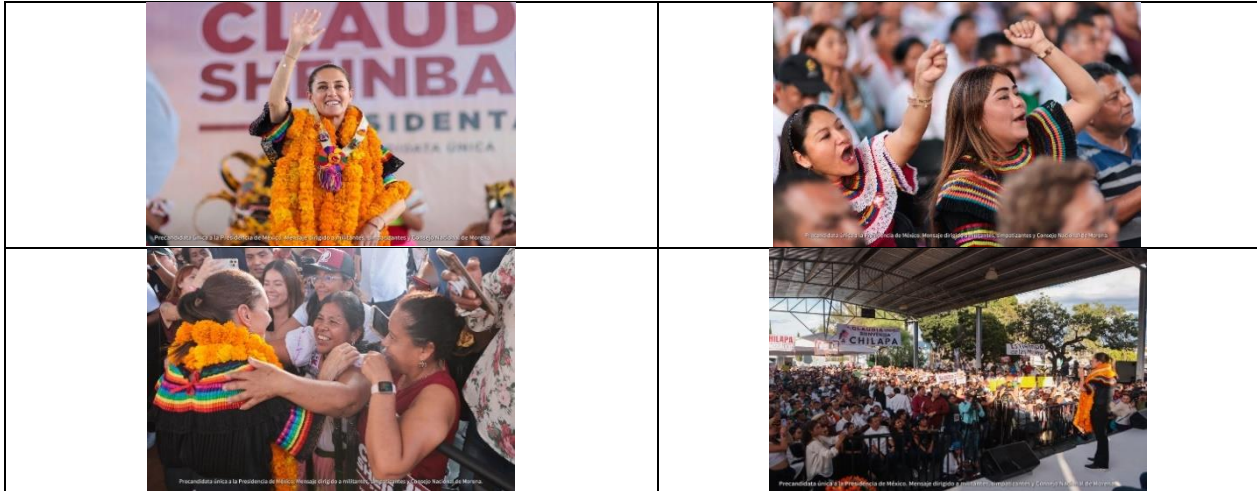


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023



Descripción

Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @Claudiashein, correspondiente a Dra. Claudia Sheinbaum, el cinco de diciembre del presente año, a las 08:02 p.m. con 119.4K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:

Desde joven siempre he luchado por la educación gratuita, por eso en el municipio de Chilapa, Guerrero, compartí uno de mis sueños: que los jóvenes que quieran estudiar la universidad lo puedan hacer en una escuela pública gratuita.

Seguiremos trabajando para abrir el camino de los derechos para Guerrero y todo México. ¡Nuestro proyecto es el único que puede garantizarlo!

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, realizada el 5 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En su contenido, Claudia Sheinbaum Pardo afirma que, desde joven, siempre ha luchado por la educación gratuita;
3. Expresó que, en Chilapa, Guerrero comparte uno de sus sueños: que los jóvenes que quieran estudiar la universidad lo puedan hacer en una escuela pública gratuita.
4. Asimismo, refiere que seguirán trabajando para abrir el camino de los derechos para Guerrero y todo México.
5. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

6. Del cintillo que aparece en la parte inferior en cada fotografía de la publicación, se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA, así como que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia de la República.

<https://x.com/Claudiashein/status/1732162341683265854?s=20>

Imágenes representativas

Descripción

Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @Claudiashein, correspondiente a Dra. Claudia Sheinbaum, el cinco de diciembre del presente año, a las 4:17 p.m. con 108. 8 K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:

En el municipio Eduardo Neri, Guerrero, refrendamos nuestra solidaridad y cariño con el pueblo de Acapulco y de Coyuca de Benítez. La gente sabe que el presidente @lopezobrador_ está dando apoyos para la atención y reconstrucción, que hay coordinación con empresarios y un plan, que nadie va a quedar desamparado y que este bello puerto estará de pie muy pronto. Guerrero es tierra de hombres y mujeres que han demostrado, a lo largo de la historia, que la patria es primero.

Asimismo, se advierte un video una duración de seis segundos, con un fondo musical y con la leyenda: "precandidata única de Morena. Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA".

De lo anterior, se advierte que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, realizada el 5 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En su contenido, Claudia Sheinbaum Pardo refrenda su solidaridad y cariño con el pueblo de Acapulco y de Coyuca de Benitez.
3. Expresó que el Presidente está dando apoyos para la atención y reconstrucción y que hay coordinación con empresarios y un plan.
4. Asimismo, refiere que nadie va a quedar desamparado y que el puerto estará de pie muy pronto.
5. Señaló que Guerrero es tierra de hombres y mujeres que han demostrado a lo largo de la historia que la patria es primero.
6. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
7. Del cintillo que aparece en la parte inferior en cada fotografía y del video de la publicación, se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA, así como que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia de la República.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Descripción				
<p>Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @Claudiashein, correspondiente a Dra. Claudia Sheinbaum, el dos de diciembre del presente año, a las 9:50 p.m. con 53.9 K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:</p> <p>En Ixtlahuaca, Estado de México recibí un hermoso Quexquemettl tejido por manos de mujeres mazahuas. Las mexicanas somos guerreras, amorosas y trabajadoras. Soñamos con un mundo donde las niñas y jóvenes puedan ser lo que deseen. Lo vamos a lograr.”</p>				

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, realizada el 2 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En su contenido, Claudia Sheinbaum Pardo señala que recibió una prenda tejida por mujeres mazahuas.
3. Expresó que las mexicanas *somos* guerreras, amorosas y trabajadoras.
4. Asimismo, refiere que sueña con un mundo donde niñas y jóvenes puedan ser lo que desee.
5. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
6. Del cintillo que aparece en la parte inferior en cada fotografía de la publicación, se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA, así como que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

<https://x.com/Claudiashein/status/1731044801397604780?s=20>

Imágenes representativas



Descripción

Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @Claudiashein, correspondiente a Dra. Claudia Sheinbaum, el dos de diciembre del presente año, a las 2:16 p.m. con 57.8 K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:

Nos reunimos con empresarias y empresarios del Estado de México, percibimos que están contentos con el gobierno de @delfinagomez.

Les comenté que vamos a hacer equipo para apoyar al Edomex.

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, realizada el 2 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En su contenido, Claudia Sheinbaum Pardo señala que tuvo una reunión con empresarias y empresarios del Estado de México.
3. Expresó que los percibe contentos con el gobierno de Delfina Gómez.
4. Asimismo, refiere que harán equipo para apoyar a dicha entidad.
5. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
6. Del cintillo que aparece en la parte inferior en cada fotografía de la publicación, se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejo Nacional de MORENA, así como que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia de la República.

https://x.com/Claudiashein/status/1730791063554527679?s=20			
Imágenes representativas			
			
			
			
Descripción			
<p>Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @Claudiashein, correspondiente a Dra. Claudia Sheinbaum, el primero de diciembre del presente año, a las 9: 28 p.m. con 47 K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:</p>			
<p>Mucha alegría, mucho entusiasmo por la Transformación en Tonalá. En Jalisco #ClaudiaX2</p>			

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, realizada el 1 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En su contenido, Claudia Sheinbaum Pardo expresó que, en su visita en Tonalá, Jalisco, hubo mucha alegría y entusiasmo por la transformación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
4. Del cintillo que aparece en la parte inferior en cada fotografía de la publicación, se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA, así como que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia de la República.

<https://x.com/Claudiashein/status/1730635067817640044?s=20>

Imágenes representativas

Descripción

Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @Claudiashein, correspondiente a Dra. Claudia Sheinbaum, el uno de diciembre del presente año, a las 11:08 a.m. con 139. 9 K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:

Esta es la imagen del nuevo rumbo del país que inició hace cinco años, de la ofensa al pueblo por presumir mano de obra barata al reconocimiento del esfuerzo y dignidad de las y los trabajadores de México. ¡Pasamos del neoporfirismo al humanismo mexicano!

#EsUnHonorEstarConObrador

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, realizada el 1 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En su contenido, Claudia Sheinbaum Pardo expresó que el nuevo rumbo del país inició hace cinco años.
3. Expresó que era ofensivo presumir obra de mano barata de los trabajadores de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Asimismo, refirió que hemos pasado al humanismo mexicano.
5. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

https://x.com/Claudiashein/status/1730419136633708623?s=20	
Imágenes representativas	
Descripción	
<p>Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @Claudiashein, correspondiente a Dra. Claudia Sheinbaum, el treinta de noviembre del presente año, a las 08:50 p.m. con 95. 9 K vistas, sin texto alguno, solo con el emoji 🍷 la cual reposteó la publicación originalmente realizada en el perfil verificado de la usuaria @AlmaAlcarazH (https://twitter.com/AlmaAlcarazH) y donde se advierte el texto siguiente:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los del PAN están muy preocupados por nuestro evento de ayer en Valle de Santiago. Dicen que había sillas vacías. Así de mentirosos. Aquí les muestro algunas imágenes:

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de una publicación de Claudia Sheinbaum Pardo que repostó una publicación de la usuaria @AlmaAlcarazH, realizada el 30 de noviembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En su contenido, se muestra un mensaje relacionado con el número de asistentes en un evento en Valle de Santiago, que el Partido Acción Nacional refirieron que había sillas vacías, que mentían.
3. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

<https://x.com/Claudiashein/status/1732568114280247769?s=20>

Imágenes representativas



Descripción

Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @Claudiashein, correspondiente a Dra. Claudia Sheinbaum, el seis de diciembre del presente año, a las 07:10 p.m. con 101. 5 K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:

Anteriormente, la población de las comunidades aledañas a Tlapa de Comonfort hacía poco más de una hora para llegar a este municipio; ahora, con el “Camino artesanal” impulsado por el presidente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

@lopezobrador_, se redujo el tiempo de traslado a 10 minutos. A eso le llamamos humanismo mexicano y trabajar por el bienestar del pueblo.
La Cuarta Transformación es esperanza, resultados y amor al pueblo.

Asimismo, se advierte un video una duración de dos minutos con once segundos, con el contenido siguiente:

Contenido

Voz masculina: Nos sentimos contentos aquí en nuestro pueblo de Aquilpa de que usted haya venido a visitarnos

Voz Claudia Sheinbaum Pardo: Muchas gracias a ustedes

Voz masculina: Mi nombre es Samuel López de la Cruz, estamos en la comunidad de Aquilpa, con la Dra. Claudia, y pues estamos muy contentos por nuestra carretera artesanal que nosotros lo hicimos.

La verdad nosotros hemos padecido sobre esta carretera durante muchos años hemos gestionado y la verdad nunca nos escuchaban, siempre fue nuestra prioridad la carretera porque en tiempos de lluvia, pues la verdad, pues no se podía caminar pues y gracias a nuestro presidente Andrés Manuel, que fue el primer presidente que nos hizo esta carretera y la verdad estamos muy contentos y agradecidos con él.

Nos habían dicho que ya estaba el presupuesto para esta carretera y que lo iba a manejar el pueblo y así fue, de hecho nosotros trabajamos aquí con las compañeras que están aquí.

Voz Claudia Sheinbaum Pardo: ¿Como trajeron el cemento?

Voz femenina: Lo trajo el carro ahí, trabajamos hasta allá.

Voz masculina: Y ya la piedra pues toda esta piedra que se ve aquí, lo sacamos de aquí del rio porque tenemos piedra, tenemos arena.

Voz Claudia Sheinbaum Pardo: ¿y como hicieron tan bonito el diseño?

Voz masculina: Pues la verdad pues fue obra de nosotros, porque nosotros siempre hemos dicho que lo que sea para nosotros pues hay que hacerlo algo bien. Y pues ahí está la muestra.

Ahorita son cinco minutos de aquí al pueblo

Voz Claudia Sheinbaum Pardo: ¿Antes cuanto hacía?

Voz masculina: Pues una hora.

Voz Claudia Sheinbaum Pardo: Una hora

Voz masculina: Una hora si

Voz Claudia Sheinbaum Pardo: Aquí es una de las comunidades de la montaña de Guerrero. Aquí se han hecho 98 y se siguen haciendo caminos artesanales como en Oaxaca, que es una demanda histórica que se había pedido de las comunidades para conectar con la carretera. Aquí en las lluvias no se podía salir, se salía caminando y ahora, pues con este camino que hicieron ellos que el presidente diseñó este programa pues ahora tienen una calidad de vida distinta porque los hombres y mujeres que viven aquí se merecen todo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Voz off. Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de Morena.

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, realizada el 6 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En el video contenido en la publicación, Claudia Sheinbaum Pardo aparece con pobladores de la comunidad de Aquilpa, Guerrero, sosteniendo una conversación con el tema de la construcción de lo que llama una “Carretera Artesanal”, como las realizadas en comunidades de Oaxaca.
3. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
4. Del cintillo que aparece en la parte inferior del video, se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA, así como que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia de la República.

https://twitter.com/mario_delgado/status/1731495475352903833?s=20

Imágenes representativas



Descripción

Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @mario_delgado, correspondiente a Mario Delgado, el 3 de diciembre de 2023, a las 8:07 p.m. con 5,946 K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:

En compañía de la Dra. @Claudiashein, precandidata única a la Presidencia de la República, hicimos entrega de la constancia que acredita a @margarita_gs, como nuestra precandidata única a la gubernatura de #Morelos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La transformación late más fuerte que nunca entre las y los morelenses y aquí lucharemos todas y todos para hacer realidad el segundo piso de la #4T. #MéxicoConClaudia

De lo anterior, se advierte que:

5. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Mario Martín Delgado Carrillo, realizada el 3 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
6. En su contenido, Mario Martín Delgado Carrillo refirió que, junto con Claudia Sheinbaum Pardo, entregaron la constancia de quien será su precandidata a la gubernatura del estado de Morelos.
7. Expresó que la transformación será más fuerte con los morelenses y los insta a luchar para llegar al segundo piso de la #4T.
8. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

https://twitter.com/mario_delgado/status/1735069320424632597?s=20

Imágenes representativas

Descripción

Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @mario_delgado, correspondiente a Mario Delgado, el 13 de diciembre de 2023, a las 4:48 p.m. con 52.1 K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:

En conferencia de prensa hicimos un resumen de los recorridos tan exitosos de nuestra precandidata única a la Presidencia de la República, la Dra. @Claudiashein

El cariño y apoyo que le demuestra la gente se ve reflejado en las encuestas, pues continúa con ventaja muy amplia como cada semana.

Destacamos la noticia que dio a conocer nuestro presidente sobre cómo ha aumentado el empleo formal en nuestro país: 22.4 millones de empleos formales. Durante muchos años del periodo neoliberal costaba mucho que creciera, lo que crecía era la informalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, denunciemos públicamente la guerra sucia de la derecha: hay una campaña con una gran inversión de recursos que intenta erosionar la imagen de nuestra precandidata a la presidencia.

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Mario Martín Delgado Carrillo, realizada el 13 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En su contenido, Mario Martín Delgado Carrillo en conferencia de prensa presentó un resumen de los recorridos realizados por Claudia Sheinbaum Pardo y del apoyo que ha recibido de la gente.
3. Expresó que el apoyo se ve reflejado en las encuestas que la mantienen con ventaja amplia.
4. Asimismo, hizo referencia al aumento en el empleo formal.
5. Señaló que hay una guerra sucia por parte de la derecha, que realiza una campaña utilizando recursos tratando de atacar la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo.
6. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

https://twitter.com/mario_delgado/status/1734707279054737772?s=20

Imágenes representativas



Descripción

Se trata de un post referente a publicación realizada en el perfil verificado de Twitter @mario_delgado, correspondiente a Mario Delgado, el 12 de diciembre de 2023, a las 4:50 p.m. con 9,171 K vistas, y donde se advierte el texto siguiente:

Tenemos un reto muy grande en el 2024: hacer realidad la continuidad del legado del líder y fundador de nuestro movimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

De la mano del pueblo y de la Dra. @Claudiashein, nuestra precandidata a la Presidencia de la República, este gran proyecto de transformación seguirá consolidándose.

Asimismo, se advierte un video con cincuenta segundos de duración, el cual al reproducirlo se advierte el contenido siguiente

Contenido

Voz off: La esperanza de un país entero depende de la unidad de nuestro movimiento. Hoy más que nunca, la organización debe ser el eje rector demuestra lucha contra la corrupción y las desigualdades. Porque ya nos convertimos en el movimiento más grande e importante de México. Constituimos para el pueblo derechos que ya nada ni nadie podrá volver a negarle. Y estamos al frente de 23 entidades en las cuales gobernamos a más de 92 millones de mexicanas y mexicanos. Ahora nos corresponde continuar el camino de esta transformación. Y asegurar en 2024 el 10 de 10, así como la mayoría calificada en el Congreso para implementar el plan C. México confía en nuestro movimiento. ¡Y no tenemos derecho a fallarle!

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de X (antes Twitter) de Mario Martín Delgado Carrillo, realizada el 12 de diciembre de 2023, es decir durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal en curso;
2. En su contenido, Mario Martín Delgado Carrillo expresa el reto para 2024, y la continuidad del movimiento, del legado del líder y fundador del mismo.
3. En el vídeo que contiene la publicación se hace referencia a la unidad de su movimiento y a organizarse para luchar contra la corrupción y desigualdades. Se ha constituido para el pueblo derechos que no se podrán negar.
4. Asimismo, que se gobierna a más de 92 millones de habitantes en 23 entidades y que se debe continuar con en el camino para asegurar en 2024 la mayoría calificada en el Congreso.
5. Del contenido de la publicación, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

A partir de lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones denunciadas por Jorge Álvarez Máynez, realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la presidencia de la república y Mario Martín Delgado Carrillo Presidente de MORENA, realizadas en sus perfiles verificados de "X" antes Twitter por cuanto hace a la supuesta realización de actos anticipados de campaña, fundamentalmente, porque de un análisis preliminar a su contenido, **realizado bajo la apariencia del buen derecho**, no se advierte que contengan elementos o expresiones a través de las cuales se haga un llamado expreso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

al voto, ya sea en favor o en contra de opciones políticas concretas, sino que se trata de manifestaciones genéricas referentes a la asistencia de la denunciada a diferentes entidades de la República, por lo que, en sede cautelar, deben considerarse amparadas por la libertad de expresión; y tampoco se advierte la presentación de una plataforma electoral, es decir, de propuestas concretas y específicas de planes, programas o acciones de gobierno en caso de que la denunciada resultase electa para el cargo de titular del Poder Ejecutivo Federal en el proceso electoral que se encuentra en curso.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho y del análisis preliminar al contenido denunciado, esta Comisión no advierte elementos de la entidad suficiente que puedan configurar actos anticipados de campaña, ya que no es posible advertir que las publicaciones objeto de análisis contengan elementos evidentes que las tornen ilegales y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector en el actual Proceso Electoral Federal, por lo que no se justifica su retiro de las redes sociales previamente identificadas.

En efecto, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

- a. **Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que las publicaciones analizadas, fueron realizadas en los perfiles verificados "X", antes Twitter, de Claudia Sheinbaum Pardo, quien es precandidata única por MORENA a la presidencia de la República; y Mario Martín Delgado Carrillo, quien actualmente es presidente nacional de dicho instituto político.
- b. **Elemento temporal: Sí se cumple,** puesto que las publicaciones fueron realizadas durante la etapa de precampaña del proceso electoral federal que se encuentra en curso, es decir, previo al inicio de la etapa de campaña, ya que las publicaciones se realizaron entre el 30 de noviembre y el 13 de diciembre de 2023.
- c. **Elemento subjetivo: No se cumple,** atento a que, de la observación cuidadosa de los elementos visuales y auditivos que integran las publicaciones que se analizan, **no se advierte** expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, **llamen a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas,** sino que se trata de publicaciones que hacen referencia a la asistencia de Claudia Sheinbaum Pardo en eventos en diferentes Estados de la República Mexicana y del apoyo que ha tenido de las personas al movimiento representado por el instituto político.

En efecto, de una apreciación preliminar del contenido de las publicaciones denunciadas, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que no contienen elementos explícitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

que hagan probable la ilicitud de la conducta, ni configuran un riesgo de lesión grave a un principio constitucional, o el posible daño irreparable a un derecho humano.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-628/2023 y sus acumulados,¹⁰ en el que se estudió un tema similar, al que originó el presente procedimiento, sostuvo, lo siguiente:

...

En efecto, de las probanzas de autos no se desprenden mayores elementos para considerar, ni siquiera de manera preliminar, que los hechos denunciados hayan trascendido a la ciudadanía en general, pues como la propia responsable lo tiene por demostrado, estos se llevaron a cabo en lugares cerrados, con la asistencia de la militancia partidista, en las ocasiones en que el propio partido convocó, organizó y solventó con sus recursos en un esquema ordinario y no electoral, y que en todo momento se identificó al evento como dirigido a la militancia y simpatizantes, incluso en las transmisiones en redes sociales.

En ese sentido, las medidas cautelares decretadas se basan en una inferencia, en una mera presunción sobre algo que podría llegar a suceder, sin tener mayores elementos para, por lo menos, plasmar la eventual inminencia del acceso de la ciudadanía a los contenidos alojados en redes y medios de comunicación en los que se reprodujeran los mensajes denunciados, lo que conduce a esta Sala Superior a sustentar que la presunción en que la responsable basó su decisión, versó sobre hechos futuros e inciertos, a partir de otros que en el mismo acuerdo consideró aparentemente lícitos.

Consecuentemente, no existe la factibilidad jurídica para sustentar, en sede cautelar, que los hechos denunciados puedan constituir actos anticipados de campaña, pues la propia responsable descartó la trascendencia a la ciudadanía y después asumió la supuesta posibilidad de que esta pudiera acceder al contenido denunciado, razón por lo cual decidió suspender la difusión de las publicaciones sin mayor motivación para ello y sin la existencia de elementos que dieran sustento a su decisión.

Por ende, tampoco se justifica la tutela preventiva decretada respecto de la exigencia impuesta a las personas denunciadas sobre la prudencia discursiva, puesto que al no existir ni siquiera un indicio de que los hechos trascendieran a la ciudadanía, además de que las expresiones tomadas en consideración para ello, a juicio de esta Sala Superior, no constituyen actos anticipados de campaña.

¹⁰ Consultable en http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/REP/628/SUP_2023_REP_628-1302777.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

*Al respecto, cabe recordar que esta Sala Superior ha considerado que **solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, también se ha establecido que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que ello vaya acompañado de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca.***

Es así que del análisis de las expresiones consideradas por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, no se advierte una manifestación de solicitud de voto a favor o en contra de una opción política, ni tampoco un equivalente funcional.

No se deja de lado que, en el caso, existen expresiones de naturaleza política propia de los discursos partidistas en las que se externó el deseo de darle continuidad a un proyecto y se hace referencia a diversos logros de gobierno, pero también lo es, que no se hacen solicitudes expresas o veladas de voto a favor o en contra.

Además, esta Sala Superior ha sostenido que la inclusión de programas sociales no necesariamente constituye actos anticipados de campaña, porque para ello es necesario que se haga un llamamiento expreso de solicitud del voto a favor de una candidatura o que se difunda una plataforma electoral.

*De esa forma, preliminarmente se concluye que las expresiones consideradas por la responsable para decretar la tutela preventiva en la vía de la prudencia discursiva, parten de expresiones que, a juicio de esta Sala Superior, **carecen de una notoria y evidente connotación electoral, dado que, en modo alguno, se advierten indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al voto, se posiciona a favor y en contra de opciones políticas o bien, se promueve su postulación.***

*Lo anterior, máxime que los mensajes fueron dirigidos específicamente a la **militancia** sin que haya indicios que la ciudadanía tuviera acceso a ellos, por lo que, en apariencia del buen derecho, es de concluir que **las expresiones corresponden a las actividades relacionadas con la normatividad interna de Morena, en ejercicio de su derecho de autoorganización y determinación, y son acordes con los fines partidistas en la medida que su objetivo es organizarse al interior mediante recorridos o la creación de órganos internos.***

Énfasis añadido

En este sentido, si bien es cierto existen elementos relacionados con la asistencia de la denunciada a eventos durante la etapa de precampaña, lo es también que ninguna de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

ellas pone de relieve la formulación de manifestaciones que pudieran conducir a la actualización de elemento subjetivo del tipo administrativo que se analiza.

A partir de lo razonado, toda vez que bajo la apariencia del buen derecho, las publicaciones objetadas no pueden ser consideradas como un acto anticipado de campaña, en virtud de no haberse configurado el elemento subjetivo de la infracción mencionada, es que, a consideración de esta Comisión de Quejas y Denuncias tampoco se configura afectación alguna a la equidad en la contienda ni genera una exposición indebida de Claudia Sheinbaum Pardo.

En efecto, para el caso, es importante tomar en consideración que los actos de campaña buscan conseguir el voto de la ciudadanía en la jornada constitucional, a efecto de obtener un resultado favorable en una elección constitucional, por lo que la prohibición de realizar actos de campaña de forma anticipada, se encuentra relacionada con garantizar una competencia justa, de manera que las condiciones materiales y reglas de juego no favorezcan a ninguno de los participantes ni hagan inequitativa la competencia electoral.

Así, el principio de equidad se vincula con las condiciones, reglas y principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros, asegurando un equilibrio de circunstancias democráticas, limitando cualquier acción que pueda significar una ventaja indebida en a través del posicionamiento de uno de los contendientes en el Proceso Electoral, en detrimento de las condiciones competitivas de otros.

En ese tenor, para que la contienda pueda considerarse equitativa, resulta necesario que las personas aspirantes a ser electas a un cargo de elección popular expongan sus ideas dentro del plazo otorgado por la Ley para tales efectos, para que la ciudadanía, con base en información completa, esté en aptitud de decidir, de manera informada y libre, cual es la opción política que más se ajusta a sus convicciones, intereses y planes de vida.

En estas condiciones, como fue razonado párrafos arriba, esta Comisión de Quejas y Denuncias no cuenta con elementos que le conduzcan a concluir —desde una óptica preliminar, se insiste— que las manifestaciones objeto de cuestionamiento, contenidas en las publicaciones denunciadas, pudieran configurar un posicionamiento electoral anticipado que rompa el equilibrio en la contienda electoral, en el contexto del proceso electoral federal que actualmente se encuentra en curso, de modo que, por cuanto hace a los hechos denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, tampoco afectan el principio de equidad en la contienda.

En suma, como antes quedó dicho, no se advierten elementos que pudieran conducir a estimar que las publicaciones denunciadas actualizan el factor subjetivo de los actos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

anticipados de campaña, de manera que no resulta necesario ni proporcional ordenar la suspensión de sus transmisiones, siendo igualmente improcedente la solicitud realizada.

Por lo anterior, a juicio de esta Comisión desde una perspectiva preliminar, no actualizan un riesgo grave o inminente de lesión a los principios rectores del proceso electoral, máxime cuando las publicaciones que se analizan fueron difundidas en redes sociales, lo que requiere un acto volitivo para su consulta, al ser un medio pasivo de comunicación.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

Asimismo, respecto al supuesto uso indebido de recursos públicos, referidos en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

“Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.”

Finalmente, no pasa desapercibido para esta comisión esta Comisión de Quejas y Denuncias que el partido quejoso denunció la presunta existencia de la responsabilidad indirecta en los hechos denunciados, atribuible a MORENA, por su presunta falta al deber de cuidado respecto de las conductas realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo y su presidente nacional, Mario Martín Delgado Carrillo, es decir, la supuesta culpa *in vigilando* respecto de los hechos denunciados.

Al respecto, cabe decir que dicha circunstancia deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesorio, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

3. Análisis de la solicitud de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.

Como se refirió previamente, el partido denunciante solicitó que, en vía de **tutela preventiva**, se ordenara la suspensión de cualquier conducta similar o de igual naturaleza a las aquí denunciadas, así como su difusión.

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues, en términos de lo analizado en el apartado previo, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte una evidente ilegalidad respecto a los materiales denunciados, aunado a que se trata de hechos futuros de realización incierta.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, porque las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que, si bien es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares, en tutela preventiva, es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta considerada preliminarmente ilegal, de manera que, por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Por ello, con base en lo anterior, la Sala Superior determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los hechos objeto de denuncia, no se desprende indicio alguno de la realización de actos evidentemente ilegales por parte de la denunciada, por lo que no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de posibles actos contraventores de la normativa electoral, en ese sentido no es posible dictar medidas cautelares como las solicitadas por el quejoso.

Por último, es importante precisar que los razonamientos expuestos a lo largo de la presente determinación no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-046/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas por Jorge Álvarez Máynez, respecto de las publicaciones realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo y Mario Martín Delgado Carrillo, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2**, de este acuerdo.

SEGUNDO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en contra de Claudia Sheinbaum Pardo y Mario Martín Delgado Carrillo, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 3**, de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos de su considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ